

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 16 de Octubre de 1968

Nº 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3113

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "A Blanco, Bolt, Smith y Cia. Ltda." 3116

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Sres. Rafael Sevilla Sacasa, Miguel Velásquez C., Luis Quiroz Cisne, Srita. Myriam Aragón Fernández y Sra. María Cristina vda. de Tablada 3117

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Aislte S. A., Traspasa Decreto de Protección Industrial a ESINCA 3122

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3123
Venta de Patente 3124

SECCION JUDICIAL

Remates 3125
Titulo Supletorio 3125
Declaratorias de Herederos 3125
Citaciones de Procesados 3127
Indice de "La Gaceta" (continúa) 3128

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

VIGESIMO-SEGUNDA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctor Francisco

Urbina Romero y Srita. Irma Guerrero Chavarría, como primero y segundo Secretario respectivamente.

Asisten los Diputados siguientes:

Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don César Acevedo Quiroz, Don Alfredo Brantome, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. Edmundo Paguaga Iriás Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Germán Saborío, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Arnoldo Lacayo Maison, Don Miguel Arauz, Dr. Raúl Valle Molina, Don Alejandro César Blandón, Don Ralph Moody, Doña Alba Rivera de Vallejos, Don José María Borgen, Dr. J. David Zamora, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Francisco Salinas, Don René Molina Valenzuela, Don Napoleón Tapia, Dr. Doro Real, Doña Carmen Lara de Borgen, Dr. Orlando Morales Ocón, Lic. Humberto Guerrero Zapata.

1º El Diputado Presidente declara abierta la sesión, leyendo a continuación el señor Secretario, el acta de la sesión anterior, la que se aprueba sin modificación.

2º Se lee y aprueba con goce de sueldo, a moción del Diputado Don José María Borgen, el permiso solicitado por el Diputado Lugo Marengo para ausentarse de las sesiones por el término de un mes, a partir del día 29 de los corrientes.

3º Se toman en consideración y pasan a la Comisión respectiva, los siguientes proyectos de ley:

- a) Transferencia de partidas dentro del Ministerio de Defensa por *Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce Córdobas* (\$260,414,00), para cumplir con los compromisos contraídos con la Siemens y el Chase Manhattan Bank de New York, para la ampliación de red telefónica

entre las ciudades de Granada, Masaya y Managua; y

- b) Pensión mensual vitalicia por Quinientos Córdobaes (₡ 500.00) mensuales a favor de la señora Doña Irma Talavera v. de Martínez.

4º Habiendo sido actualizado el proyecto de ley presentado en la legislatura pasada por varios Honorables Diputados, sobre la Regulación a los precios de Entrada a los Cinematógrafos, por medio de nota suscrita por el Diputado J. David Zamora, el Diputado Presidente insta a la Comisión de Economía dictaminar éste a la mayor brevedad.

5º Interviene el Diputado Argeñal Papi presentando moción "para que cada uno de los Honorables Diputados contribuya con una cuota de Cien o Doscientos Córdobaes, para ayudar a los hermanos de la Costa Atlántica que se encuentran en desgracia con motivo de las recientes inundaciones".

El Diputado Presidente expresa que participa de la moción Argeñal Papi, pero considera que es la Cámara, de sus propios fondos, quien debe enviar víveres a las ciudades afectadas, y la Mesa Directiva se pronunciará en ese sentido, aunque queda abierta la colecta para los que quieran aportar dinero.

6º Continúa discutiéndose el Código Penal, Arto. 274, Capítulo IV, "Extorsión y Chantaje", el que suficientemente discutió se aprueba.

A discusión el Capítulo V, "Estafa, Estelionato y Defraudación". Interviene el Diputado Morales Ocón presentando moción para que se agregue al título del Capítulo en discusión "Abuso de Confianza", y que el inciso 4) del Arto. 278, pase a ser el Arto. 282 y que el 282 pase a ser el Arto. 283 y se lea: "Los autores de los delitos de estelionato, defraudación y abuso de confianza o apropiación indebida, sufrirán las penas establecidas, para la estafa en el Arto. 279". A discusión la moción.

Deja la Secretaría la Diputado Guerrero Chavarría y la asume el Diputado Trejos Somarriba.

Interviene el Diputado Trejos Somarriba expresando que el Dr. Morales Ocón hace moción para que se agregue al capítulo abuso de confianza; sin embargo, a él le parece que el abuso de confianza no es más que un medio para cometer el delito, que se puede cometer éste con abuso de confianza, pero que el abuso de confianza en sí, no es un delito, sino una situación para facilitar la comisión del mismo.

Hace uso de la palabra el Diputado Zamora manifestando que el Arto. 278,

en su encabezamiento, contiene una serie de situaciones que a su juicio, da la impresión en los ordinales 1 al 12, que se necesita que se haya verificado un convenio, teniendo relación con esto únicamente los tres primeros, del 4 en adelante, son situaciones o infracciones a la ley penal completamente independientes de cualquier convenio que se pudiera celebrar, por lo que hace formal moción para que el primer párrafo del Arto. en la parte final, se lea: "verifica con éste un convenio valiéndose para ellos de "cualquiera de los" siguientes métodos y que sean los tres primeros ordinales, y del 4 en adelante se agrague: también comete delito de estafa y se detallan los demás ordinales hasta el N° 12, cambiando el orden para que el 4) sea el N° 1.

El Diputado Arroyo Buitrago se manifiesta en contra de la moción Morales Ocón, aduciendo que el delito de confianza es una circunstancia que agrava la comisión de la estafa.

Interviene el Diputado Fajardo Rivas estando de acuerdo con el Diputado Zamora en que no en todos los ordinales del Arto. 278 existen convenios, pero no estando de acuerdo con la redacción que él presentó, mociona para que en su primera parte se lea así: "Comete delito de estafa el que con ánimo de lucro y en perjuicio del patrimonio de otro verifica con éste un convenio "o realiza actos", valiéndose para ello de cualquiera de los siguientes métodos.

En su calidad de miembro de la Comisión que redactó el proyecto, el Diputado Romero Castillo cita el Arto. 263 que dice: "los extremos mayor y menor de las penas establecidas en el artículo anterior serán aumentadas en un tercio: 1) si el hurto se cometiére con abuso de confianza, etc.", es decir, cuando se comete hurto con abuso de confianza simplemente es un agravante, una situación diferente que la que contempla el numeral 4) del Arto. en discusión, porque en el delito de hurto es necesario que se apropie de una cosa ajena, pero en el que estamos discutiendo se entrega una cosa a alguien que está obligado a devolverla. Se manifiesta a favor de la moción Fajardo Rivas.

El Diputado Urbina Romero presenta moción conciliadora a las presentadas por Fajardo Rivas y Zamora, en el sentido de que se diga: "valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias". Por lo que el Diputado Presidente pide a los Diputados Fajardo Rivas y Zamora expresar su aceptación a la misma, oponiéndose el Diputado Zamora, aduciendo que la ley penal debe ser explícita, y explicar cuáles son los actos y las comisiones que son penadas.

Interviene el Diputado Trejos Somarri-

ba manifestando que como únicamente la moción del Dr. Morales Ocón hiere el fondo del capítulo y las otras mociones no son más que cuestión de estilo que lo que tratan es que calce bien la cabeza del Arto. con la suscripción de convenios, la realización de actos o las actitudes que adopte un sujeto, sugiere que se deje confiada a la Comisión de Estilo con la intervención de los tres mocionistas. En vista de la proposición hecha por el Diputado Trejos Somarriba y como en realidad se trata de diferencia de criterio en cuanto a la redacción de la parte primera, donde se tipifica el delito de estafa, el Diputado Presidente, remite a los Diputados mocionistas la redacción.

No habiendo más oradores inscritos, y habiendo consenso general se aprueba la reforma del Arto. 278. Se somete a votación la moción Morales Ocón, la que es rechazada, y continúa discutiéndose el Capítulo V.

El Diputado Gutiérrez mociona para que en el acápite b) del ordinal 12), del Arto. 281, se cambie la palabra "enajenadas", por "enajenación" y para que la parte final del mismo diga: En este caso el que comprare las cosas, "se presumirá autor" del mismo delito, la que suficientemente discutida, se aprueba.

Interviene el Diputado Arroyo Buitrago y presenta moción para agregar al ordinal 4) del Arto. 278, lo siguiente: "sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo del Premio Corporal del Código Civil", la que suficientemente discutida se aprueba con el voto en contra del Diputado Zamora. Queda aprobado el Capítulo V.

A discusión el Capítulo VI. Se aprueba la corrección hecha por el Diputado Gutiérrez, para que en el inciso 5) del Arto. 283, en la penúltima línea se lea: "se la apropie" en vez de "se le apropie". El Diputado Zelaya Rojas hace moción para que se agregue en el inciso 1) al terminar la frase el que usando de violencia, abuso o engaño, "sin autoridad legítima en ejercicio" porque un Juez puede perfectamente desposeer de la propiedad a una persona, en ejercicio o por un mandamiento judicial, y que no venga a creer que hay acusación de usurpación y despojo contra esa persona que reclamó tal posesión por los medios judiciales, y que le fue entregada por un Juez.

Al poner a discusión la moción se manifiestan en contra los Diputados Arroyo Buitrago, Robleto Gallo, Gutiérrez Gutiérrez, Montenegro Medrano y Morales Ocón, porque la Autoridad nunca va a usar ni violencia ni abuso de engaño, además que es un principio general de Derecho que la Autoridad no despoja.

Se somete a votación la moción y se rechaza, quedando en consecuencia aprobado el Capítulo VI.

A discusión el Capítulo VII. El Diputado Gutiérrez hace moción para que el Arto. 290, se lea así: "Si por razón del daño se causaren grandes pérdidas en los bienes del ofendido que causaren su empobrecimiento, la pena será de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de la indemnización correspondiente". Cambiando con ésta la frase "quedare arruinado" que aparece en el proyecto, porque es una expresión vaga, y muy difícil de entender por un Juez qué es lo que va a considerar por arruinado. Suficientemente discutida, se aprueba. Queda aprobado el Capítulo VII.

A discusión el Capítulo VIII.

Después de amplias deliberaciones, en las que intervienen los Diputados Fajardo Rivas, Arroyo Buitrago, David Zamora, Zelaya Rojas, Ortega Chamorro, Trejos Somarriba y Gutiérrez Gutiérrez, presentando mociones reformativas a este artículo, y habiendo consenso general para que se reforme, el Diputado Presidente las somete a votación en el orden que fueron presentadas.

- 1) Suprimir del inciso 6) la palabra "notoriamente", presentada por el Diputado Fajardo Rivas, se rechaza.
- 2) Que en el inciso 6) se diga: "Los padres e hijos ilegítimos cuya posesión notoria de ese estado sea probable en el vecindario en que habiten", presentada por el Diputado Arroyo Buitrago, se rechaza.
- 3) En el inciso penúltimo del artículo en la parte final que se diga: "no mendiendo separación de cuerpos", presentada por los Diputados Zamora y Trejos Somarriba, se aprueba.
- 4) Para que en el ordinal 1) se diga: "Los ascendientes y descendientes legítimos, padres o hijos adoptivos", presentada por el Diputado Zelaya Rojas, se aprueba.
- 5) Para que el último párrafo del Arto. se lea así: "cuando en los casos de este artículo el denunciante retirare su queja, cesará el procedimiento judicial", presentada por el Diputado Ortega Chamorro, se rechaza.
- 6) Para que el ordinal 6) se lea: "los padres y los que viviendo en la misma casa, notoriamente sean tenidos como sus hijos", presentada por el Diputado Trejos Somarriba, se rechaza.
- 7) Para que el comienzo del penúltimo párrafo del Artículo se redacte así: "Esta excepción no favorece a los

extraños que participen como coautores o cómplices en la comisión del delito... etc., etc., presentada por el Diputado Zelaya Rojas, se aprueba.

- 8) Para que en la primera parte del Artículo se agregue: "Abigeato" después de la palabra hurtos, presentada por el Diputado Gutiérrez Gutiérrez, la que se aprueba.

En consecuencia, con las anteriores reformas, queda aprobado el Capítulo VIII.

Deja la Secretaría el Dr. Trejos y la asume el Dr. Quintanilla.

7. El Diputado Presidente concede la palabra al Diputado Real Amaya, quien presenta moción "para que esta Cámara eleve una enérgica protesta por el bárbaro atentado de que está siendo víctima la República de Checoslovaquia", pues es de todos conocido que los pueblos del Continente Americano tienen como uno de sus fundamentales principios, la autodeterminación. Asimismo ofrece su cooperación a la Mesa Directiva para redactar tal protesta. A discusión la moción.

Los Diputados Romero Castillo, Zelaya Rojas y Argeñal Papi apoyan con toda simpatía la moción y expresan que aunque bien es cierto que Checoslovaquia pertenece a lo que se ha dado en llamar el mundo comunista, es indudable que todas las naciones como el Parlamento de Nicaragua, deben apoyar a los pueblos que luchan por liberarse del totalitarismo.

El Diputado Robleto Gallo se manifiesta de acuerdo con el espíritu de la moción, pero expresa que esta protesta debe hacerse con sumo cuidado e inteligencia y que aunque la elabore la Mesa Directiva, debe contar la redacción de ella, con la aprobación total de esta Cámara. En igual sentido se manifiesta el Diputado Arroyo Buitrago.

Interviene el Diputado Lugo Marengo y manifiesta que aunque hay consenso general para que se eleve esta protesta, considera que es muy prematuro hacerlo hoy y presenta moción "de suspensión de debates" para que se trate ésta el próximo miércoles, en atención a que para esa fecha ya tendrá esta Honorable Cámara mayores elementos de juicio y en base a ellos redactará mejor dicha protesta. A discusión la moción.

Se manifiestan en contra de la suspensión de debate, los Diputados Doro Real, Zelaya Rojas y Romero Castillo, porque consideran que hay suficientes elementos de juicio para pronunciarse el día de hoy; y a favor los Diputados Quintanilla, Urbina Romero y Morales Ocón, expresando que

aunque es reprobable la invasión a cualquier país, se debe esperar el desarrollo de los acontecimientos. El Diputado Montenegro Medrano apoyo la moción de suspensión de debate, pero no para el próximo miércoles, sino para el día de mañana. Con la aceptación del Diputado Lugo Marengo para que se redacte el día de mañana la protesta, la Mesa Directiva somete a votación la suspensión de debate, la que es aprobada.

8. Se toma en consideración y pasa a Comisión, el proyecto de Ley enviado por el Ministerio de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de partidas dentro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio hasta por \$ 2.000.000.00.

9. El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Pedro J. Quintanilla,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma A. Blanco, Bolt, Smith y Cía. Ltda.

Reg. 4221 — B/U 8348 — \$ 200.00

"Nº 101

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "A. BLANCO, BOLT, SMITH Y CIA. LTDA", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial consistente en un Beneficio de Café que tiene instalado en Matagalpa.

Segundo: La Resolución Nº 242-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las ocho de la mañana del 13 de Septiembre de 1968, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.*

Tercero: La comunicación de fecha 18 de Septiembre de 1968, por la cual la firma "BLANCO, BOLT, SMITH Y CIA. LTDA.", acepta dicha clasificación.

C o n s i d e r a n d o :

Que los beneficios de café instalados en el país se encuentran clasificados en la categoría citada, es procedente conceder a esta Planta las franquicias inherentes a su clasificación.

P o r T a n t o :

De conformidad con la citada Ley,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Otorgar a la firma "A. BLANCO, BOLT, SMITH Y CIA. LTDA.", única y exclusivamente en lo que se refiere a su Beneficio de Café las franquicias siguientes:

- a)—Franquicia aduanera durante el término de un año por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: Motores, Maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación.
- b)—Exención del pago de Derechos Consulares en las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva

Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2º—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que establece el Capítulo IV de la citada Ley, a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de (18) dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Rafael Sevilla Sacasa, Miguel Velásquez C., Luis Quiroz Cisne, Srita. Myriam Aragón Fernández y Sra. María Cristina vda. de Tablada

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las siete y diez minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Rafael Sevilla Sacasa, mayor de edad, caso, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y veinte minutos de la mañana del día uno de abril de mil novecien-

tos sesenta y siete, al folio número treinta y tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y diez minutos de la mañana del día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio treinta y cuatro del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio treinta y cuatro, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia de Managua, Rafael Sevilla Sacasa, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el Caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la Opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936,

que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Rafael Sevilla Sacasa; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Antonio Soriano Argüello,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Masaya, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, llevada por Miguel Velásquez C., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Masaya.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis F. Mongalo Castillo, por auto de las once de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día once de enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fis-

cal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del once de enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió no le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio seis, presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Miguel Velásquez C., Administrador de Rentas de Masaya, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Masaya, Depto. de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero al último de junio de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuen-

cia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuenta-dante Señor Miguel Velásquez C., y a su Fiador sólido, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Luis F. Mongalo C.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Rivas "Rósendo López", correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Luis Quiroz Cisne, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Rivas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las diez de la mañana del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis, al folio número veintiuno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por

personado en auto de las once y media de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al folio veintitrés del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio veintitrés, presentado a las doce y media pasado meridiano del día veintitrés, de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Rivas "Rosendo López", Luis Quiroz Cisne, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Rivas "Rosendo López", Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro al último de abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En Consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Luis Quiroz Cisne; y a su Fidor solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINI-

QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Camoapa, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a Abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por la señorita Myriam Aragón Fernández, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Boaco.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco J. Uriarte Ubilla, por auto de las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número veintiuno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y media de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio veintidós del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio veintidós, presentado a las diez de la mañana del día quince de marzo de mil no-

vecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Myriam Aragón Fernández, Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Camoapa, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorero del Instituto Nacional de Camoapa, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al último de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Myriam Aragón Fernández y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Uriarte Ubilla,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de abril de mil no-

vecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Boaco, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por María Cristina Vda. de Tablada, mayor de edad, soltera por viudez, oficinista y del domicilio de Boaco.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las siete y diez minutos de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del día uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número setenta y tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y media de la mañana del día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y doce minutos de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio setenta y siete del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio setenta y siete, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la Señora María Cristina vda. de Tablada, Administrador de Rentas de Boaco, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones

escritas al margen de cada uno de ellos, y renunciando al resto de trámite, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

Pór Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Señora Administradora de Rentas de Boaco, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señora María Cristina vda. de Tablada y a su fiador solidario por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Antonio Soriano A.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Aislite, S. A. Traspasa Decreto de
Protección Industrial a ESINCA

Reg. 4207 — B/U 6271 — ₡ 132.00
Complemento ₡ 12.00

Resolución N° 174-DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional nueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce meridianas.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "AISLITE, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe la Cesión que efectuó a favor de la Sociedad "Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A." (ESINCA), de los privilegios y franquicias concedidos a ella por el Decreto N° 205 del 1 de Diciembre de 1965 publicado en "La Gaceta" N° 113 del 23 de Mayo de 1966.

Segundo: La comunicación de fecha 29 de Abril de 1968, por la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "Aislite, S. A." para realizar la cesión en referencia.

Tercero: La Escritura Pública N° 58 autorizada en la ciudad de Managua por el Notario Luis Manuel Areas Prieto, a las doce y treinta minutos de la tarde del 14 de Mayo de 1968 por la cual "Aislite S. A." cede a "Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A." (ESINCA), los privilegios y franquicias concedidos a ella por el Decreto mencionado en el Visto Primero y en la que también dicha firma acepta dicha Cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, Venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar la Cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a "Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A." (ESINCA), como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo: Sujetar a "Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A." (ESINCA) a todas las obligaciones que señale el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. —Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —Ante mí: Dr. Eloy Albir Gutiérrez, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4161 — B/U 04724 — Valor ₡ 90.00
Glaxo Laboratories, mediante apoderado solicita registro marcas:

"CYTACON" "CYTAMEN"
"CALCI-OSTELIN" "CRYSTAMYCIN"
"FERSAMAL" "CASILAN"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4088 — B/U 992957 — Valor ₡ 45.00
Koninklijke Nederlandsche Gist-En Spiritusfabriek, N. V., solicita registro Marcas:

"LOCOID" "AMPIFEN"

Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial.

3 1

Reg. No. 4160 — B/U 04724 — Valor ₡ 90.00
Merck & Co., Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

"AMPROL HI-E" "AMPROTECTION"
"SULFASTREP" "PERIDECA"
"ANAREXOL-VITA"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4159 — B/U 04725 — Valor ₡ 90.00
Charles E. Frosst & Co., mediante apoderado solicita registro marcas:

"AURIMEL" "APETIGEN"
"APETIGEN PLUS" "SINEDOL"
"TRULFACILIN" guarismos "292"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4158 — B/U 04725 — Valor ₡ 90.00
Warner-Lambert Pharmaceutical Company, solicita registro Marca:



Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. —

Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4136 — B/U 2569 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado solicita registro marcas:

"ANGINOVAG" "GAMALATE B6"
"GUAYACICLINA" "PIRVIKAIN"
"PSICO-SOMA" "SORBITOXIN"
"SUGARBIL" "TERPALATE"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4135 — B/U 3177 — Valor ₡ 45.00
Alicia de Gutiérrez, solicita registro de:

"TIENDA ALICIA-5 y 10"

Para: Venta de Mercaderías.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete, Septiembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4123 — B/U 02313 — Valor ₡ 90.00
Delicia S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4122 — B/U 02314 — Valor ₡ 90.00
The S. E. Massengill Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"M E N E S T"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4089 — B/U 992958 — Valor ₡ 45.00
Dr. Karl Tomae GMBH., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P E R S U M B R A X"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4087 — B/U 992956 — Valor ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, solicita registro Marcas:

"VANPAR" "VECTREN" "KETALAR"
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4086 — B/U 992955 — Valor ₡ 45.00
Mead Johnson & Company, solicita registro Marcas:

“OPTICIN” “FLEXICIL” “DECA-VI-FLOUR”
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4085 — B/U 992954 — Valor ₡ 45.00
The Up John Company, solicita registro Marcas:

“C.P.T.” “GELFOAM” “SALICIONIL”
“SOMAGEN” “DALACIN”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Siete Agosto, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4084 — B/U 992953 — Valor ₡ 45.00
Carter-Wallace, Inc., solicita registro Marcas:

“MYBA” “SURGIDINE” “COLMYCIN”
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4083 — B/U 992952 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, solicita registro Marcas:

“VARIDASA” “GEVRAMET”
“METHOTREXATE”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Siete de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4082 — B/U 992951 — Valor ₡ 45.00
The Norwich Pharmacal Company, solicita registro Marcas:

“FURANTEROL” “FURACORT”
“FURASPOR” “FUREAL”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial. Siete de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4081 — B/U 990800 — Valor ₡ 45.00
Sandoz. S. A., solicita registro Marcas:

“REXIVEN” “SANDACTHID” “SANDOVEN”
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho.

Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4080 — B/U 990799 — Valor ₡ 45.00
Chas. Pfizer & Co., Inc., solicita registro Marcas:

“SURE-CURD” “QUANTRIL”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4079 — B/U 990798 — Valor ₡ 45.00
N. V. Organon, solicita registro Marcas:

NORMOFASICO NA-97

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4078 — B/U 990797 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., solicita registro Marcas:

“ADRICIN” “BACTRIM”
“DOLEDON” “ALGOPLEX”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4077 — B/U 990796 — Valor ₡ 45.00
Cheserbrough-Ponds Inc., solicita registro Marca:

“VASENOL”

Clases 7 y 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4076 — B/U 990795 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc., solicita registro Marca:

“CARUBIOTICO”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 4137 — B/U 2568 — Valor ₡ 60.00
Armour Pharmaceutical Company, ofrece venta o Licencia Patente No. 1,014.

PREPARACIONES Y METÓDOS PARA TRATAR CONDICIONES INFLAMATORIAS concedida 3 de Diciembre de 1965 cuyos derechos no han sido abandonados.

Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Mario Palma Ibarra.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4206 — B/U 6374 — Valor ₡ 180.00

Tres y cuatro de la tarde respectivamente, veintiocho Octubre corriente remataráse local este Juzgado fincas rústicas Comarca Los Brasiles con estos linderos, respectivamente: Oriente, Ernesto Medal; y finca San Luis de Ernesto Medal. Occidente, Gilberto Zúñiga y Gilberto Zúñiga; Norte, Línea Férrea, enmedio Juan Cantarillo y David Corrales; y Finca de Dionisio Martínez Sáenz; Sur, finca de Ernesto Medal; y finca de Gilberto Zúñiga.

Base: Ciento ochenta mil córdobas, intereses, gastos y costas; y diecisiete mil novecientos veintidós córdobas con setenta y siete centavos, intereses, gastos y costas, respectivamente.

Posturas contado cubran todo el adeudo.

Ejecución singular: Mercedes Cuadra contra Emilio Cuadra y Luis Bernardo Horvilleur.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, ocho de Octubre mil novecientos sesenta y ocho. — R. Duarte M. — M. L. de Rodríguez.

3 2

Reg. 4222 — B/U 8438 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana del Veintinueve de Octubre corriente año: Subastárase finca urbana, situada esta ciudad Barrio Monseñor Lezcano, inscrita con No. 30,564, Tomo 410, Folio 222, Tomo 444, Folio 262, Asiento 3º Sección Derechos Reales este Registro Público, y siguientes linderos: Norte: octava calle suroeste; Sur: Mercedes Gurdán; Oriente: veinticinco Avenida Suroeste enmedio, Matilde Refasco; Occidente, veintiséis Avenida Suroeste, Esquinero.

Local: Este Despacho.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Isabel Sediles Escobar a María S. de Montoya.

Oyense postores.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito. — O. Narváez S., Srio.

3 1

Reg. No. 4234 — B/U 944382 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veinticinco Octubre subastárase rústica Comarca Tolinapa, jurisdicción Camoapa. Ejecuta: Cándida Miranda de Bravo a Félix Arróliga.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Octubre diez mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez.

3 1

Título Supletorio

Reg. No. 4201 — B/U 987053 — Valor ₡ 45.00

Abelardo Velásquez, solicita supletorio cincuenta manzanas, San Nicolás, lindante: Oriente Guillermo Escorcia; Poniente, Pablo Rocha; Norte, Julián Rocha; Sur, Tobías Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4251 — B/U 8147 — ₡ 30.00

Melba Sandino Grijalba, solicita se le declare con sus hermanas María y Olga Sandino Grijalba, herederas sucesión intestada su madre Matilde Grijalba viuda de Sandino.

Interesados opónganse término legal.

Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — L. Duarte, Secretario.

1

Reg. No. 4249 — B/U 987406 — ₡ 15.00

Luis Santamaría Granera y hermanos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejara su madre Ramona Granera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 4248 — B/U 987406 — ₡ 15.00

Matilde Rodríguez Chacón y hermana, solicitan decláreseles herederas bienes, derechos, acciones, dejara su padre Euduvigis Rodríguez Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. No. 4250 — B/U 987406 — ₡ 15.00

Juana Flores Ríos de Salinas, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones, dejara su madre Ana María Ríos viuda de Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

1

Reg. 4156 — B/U 986886 — ₡ 15.00

Juana Munguía de Meléndez, solicita decláresele heredera en unión hijos, bienes, derechos y acciones dejara su marido Gerardo Meléndez Toruño.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, primero Octubre mil novecientos sesentiocho. Benito Madriz, Srio.

1

Reg. 4235 — B/U 8939 — ₡ 15.00

Edmundo Quezada solicita decláresele

heredero bienes, derechos, acciones dejados muerte su madre Josefa Bolaños.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. M. L. de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 4223 — B/U 987203 — \$ 30.00

María Elsa Guerrero Herradora solicita decláresele heredera unión hermanos Enrique, Valentín, Edmundo, Francisco, Yelba, Anita, José, bienes, derechos, acciones a su muerte dejó su padre Valentín Guerrero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, nueve Octubre mil novecientos sesentiocho. —S. Argüello, Srio.

1

Reg. 4228 — B/U 937799 — \$ 15.00

José Esteban Palacios Rivera, Quilalí, solicita declaratoria herederos su padre Virgilio Palacios Montalván. Bienes, Quilalí y Jinotega. Coherederos: hermanos.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, veinticinco Septiembre mil novecientos sesentiocho. —Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

1

Reg. 4219 — B/U 7947 — \$ 45.00

Rosa Amanda y Olga Guzmán solicitan decláreseles herederas junto con sus otros hermanos Luisa y Humberto, de todos los bienes, derechos y acciones reales o personales que al morir dejó su madre Bernarda Guzmán v. de Salinas.

Quien tenga algún derecho que ejercer que se presente a este Juzgado a hacer uso de los mismos dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito. —F. Avellán P., Secretario.

1

Reg. 4199 — B/U 6130 — \$ 30.00

Víctor Manuel Correa Ugarte solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones que en vida dejara su difunto padre Francisco Correa.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —Ildefonso Palma Martínez.

1

Reg. 4196 — B/U 995707 — \$ 30.00

Juan Ramón Moreno Lagos, solicita decláresele heredero: de sus padres: Pascual Moreno y Dolores Lagos, unión: Gilberto, Rufino, Dionisia, María, Juan, representados por el solicitante; Ciriaca, representada por sus hijos Urbano y de su hermano José; Martina, representada por su hijo Sinforoso, bienes, derechos acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Octubre mil novecientos sesentiocho. —G. Gutiérrez. —Hugo Tercero.

1

Reg. 4189 — B U 986001 — \$ 15.00

Francisco Toribio Hernández, solicita declaráresele heredero de su madre Juana Hernández Ventura, solar situado Nindirí.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. —Juan Román Robleto, Srio.

1

Rg. 4192 — B/U 986867 — \$ 15.00

Luis Emilio Lanzas y hermanos, solicita decláreseles herederos bienes, derechos acciones dejara su madre Dolores Llanes Somarriba.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta Septiembre mil novecientos sesentiocho. Benito Madriz, Srio.

1

Reg. 4174 — B/U 985891 — \$ 15.00

Rosibel Osorno, solicita decláresele heredera, padre Arnoldo Osorno, unión hermanos Miriam, Blanca, Adilia, Reynaldo, César, Róger, Alejandro Osorno, bienes derechos.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. —Carlos Martínez L.

1

Reg. 4175 — B/U 961604 — \$ 45.00

María Herminia González de Herrera, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita se le declare única y universal heredera todos los bienes, derechos y acciones dejó su esposo Rodolfo Herrera Alvarez. Señala como bienes: Finca rústica en "Carateras" esta jurisdicción, ochentisiete hectáreas extensión, lindante: Noreste, Alfonso Herrera; Sureste, Francisco Baltodano Alfaro; Sureste, Juan Herrera Huerta y Noroeste, Francisco Castro Montenegro.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Distrito lo Criminal y Civil por la Ley. Matagalpa, uno Octubre mil novecientos sesenta y ocho. —Angela Rizo C. —Julio C. Mendoza, Srio.

1

Reg. 4241 — B/U 8741 — \$ 30.00

Margoth (Margarita) Castillo Roa de Carrasquilla, unión hermanos: Olga Burret de Mercado; Angélica Blandón de González; Amanda Garay de Cruz; Inés Castillo Espinoza y Roberto Castillo Navarro, solicitan decláreseles herederos su padre Alfredo Castillo Sáenz.

Bienes: créditos, muebles e inmuebles: a), casa habitación en Santa Lucía; b), casa frente Mercado sobre Avenida Central, ambos esta ciudad.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Octubre mil novecientos sesentiocho. —Antonio Morgan Pérez, Secretario.

1

Reg. 4236 — B/U 995759 — \$ 30.00

Justo Rufino Alaniz, solicita declaratoria de herederos: bienes, derechos y acciones, que pertenecieron a sus padres Clemente Alaniz y Antonia Blandón, en unión sus hermanos Carlota, Manuel, Felipa, María, Doroteo, Ramona, Concepción, Leandra, Rafael, Asunción, Bertilda Alaniz Blandón.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Octubre mil novecientos sesentiocho. —G. Gutiérrez. —Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. 4237 — B/U 5754 — \$ 45.00

María Irma Cornejo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita declaratoria de herederos a su favor de bienes, derechos y acciones que al morir dejó doña Ester Alicia Cornejo Molina.

Quien tuviere igual o mejor derecho opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua, —Félix Castillo, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 358

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Rolando Munguía Poveda, conocido también como Rolando Poveda y Benjamín Munguía, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por lesiones a Enrique Torres Baldizón, y homicidio en las personas de Jaime Sánchez Vanegas y Roberto Sánchez Vanegas, siendo el primero mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Managua y los dos últimos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —Adán Zapata Martínez, Juez de Distrito del Crimen, León. —M. A. Quintana V., Secretario.

Es conforme con su original, del que fue debidamente cotejado. —Testado: cometido en la persona de. —No vale. Quintana, Secretario.

Reg. 355

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rodolfo Laguna, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de asesinato cometido en la persona de Deogracias Ruiz González, quien fue como de cincuenta años de edad y de sus otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — R. Rocha Z., Srio."

'Es conforme. León, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Entre líneas — Asesinato — Vale. — Rimmann Rocha Z., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

INDUSTRIAS	GACETA N°	FECHA	
F. y P. a Kativo de Nicaragua, S. A.	N° 198	Agt.	30,66
Priv. y Exenciones Fiscales a Cía. Nac. Productora de Cemento	N° 201	Set.	2,66
Traspaso de F. y P. a favor de María L. de Reyes	N° 201	Set.	2,66
Traspaso de F. y P. a favor de Monsanto Agrícola de Nicaragua, S. A. (Pesticidas)	N° 207	Set.	9,66
Reducción de Aforos a favor de Alfonso Llanes	N° 207	Set.	9,66
Prórroga a Fábrica de Refrigeradoras de Nicaragua, para iniciar operaciones	N° 208	Set.	10,66
Traspaso de F. y P. a Camas Luna, Sociedad Anónima . .	N° 212	Set.	17,66
F. y P. al Sr. Román Molina Gómez	N° 220	Set.	27,66
Reducción de aforos a favor de Noel J. Artilles	N° 223	Set.	30,66
F. y P. al Sr. Emilio Farach h. (Camisas)	N° 223	Set.	30,66
Traspaso de F. y P. a Expasa Química, C. A.	N° 223	Set.	30,66
F. y P. a firma Comercial Farmacéutica, S. A.	N° 224	Oct.	1,66
F. y P. a firma Laboratorios Rarpe	N° 227	Oct.	5,66
Franq. y Priv. a Desmotadora Quezalguaque, S. A.	N° 228	Oct.	6,66
F. y P. a Industrias Quezalsa, S. A.	N° 229	Oct.	7,66
Escritura de Constitución de Sociedad Lucas Internacional de Centroamérica	N° 229	Oct.	7,66
Devolución de derechos consulares y aduaneros a Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.	N° 231	Oct.	10,66
Traspaso de Privilegios y Obligaciones a favor de Nicalit, S. A. (Tubos y láminas de asbesto)	N° 232	Oct.	11,66
F. y P. a Constructora Centroamericana, S. A.	N° 244	Oct.	26,66
Considérase a Reencauchadora Santa Ana beneficiaria de Decreto de Protección Industrial	N° 244	Oct.	26,66
Franq. y Priv. a la firma Aluminio Nicaragüense, S. A. (Utensilios le aluminio)	N° 247	Oct.	29,66
Franq. y Priv. a Cía. Comercial Curacao de Nicaragua . .	N° 250	Nov.	2,66
F. y P. a favor de Mercedes Pérez de Orozco	N° 251	Nov.	3,66
F. y P. a Crown Cork de México, S. A.	N° 252	Nov.	4,66
Aceptación de clasificación para Plantas de Corcholata y otros artículos	N° 252	Nov.	4,66
Franq. y Priv. a "A Lanza e Hijos y Cía. Ltda".	N° 253	Nov.	5,66
F. y P. al Sr. Alberto Castillo Kellermann	N° 255	Nov.	8,66
F. y P. a Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.	N° 257	Nov.	10,66
Prórroga a firma Plásticos de Nic. para iniciar operaciones	N° 258	Nov.	11,66
F. y P. al Sr. Roberto Tellería Gurdíán	N° 259	Nov.	12,66
F. y P. a Sres. Humberto Argüello Téfel y Dr. Fernando J. González	N° 263	Nov.	17,66
Traspaso de Franq. y Priv. a Sociedad V. y E. Kohnstamm. C. A. (Sabores concentrados)	N° 266	Nov.	21,66
Franq. y Priv. a Sra. Mercedes Pérez Orozco	N° 270	Nov.	25,66
Libre introducción de artículos a favor del Sr. Luis Raúl Cerna	N° 271	Nov.	26,66
Franq. y Priv. al Sr. Carlos M. Cornejo Torres	N° 274	Nov.	30,66
F. y P. al Sr. Francisco Zavala Zelaya	N° 275	Dic.	1,66
Traspaso de Privilegios y Obligaciones a Tip-Top Industrial, S. A. (Productores de pollos)	N° 276	Dic.	2,66
F. y P. a "Hilados Stavisky, S. A."	N° 277	Dic.	3,66
F. y P. a la firma Productos Naturales Industriales, S. A. (Extracción de Emetina de Especies Nat.)	N° 279	Dic.	6,66
F. y P. a "Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo" . .	N° 278	Dic.	5,66
(Productos Eticos Medicinales)	N° 278	Dic.	5,66
Franq. y Priv. a "C. y R. Rivas Opstaele Cía. Ltda."	N° 280	Dic.	7,66

(Continuará)